Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.5252/2023**

Sujeto Obligado: **Sistema de Transporte Colectivo**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García**

Resolución acordada en Sesión Ordinaria celebrada el **once de octubre de dos mil veintitrés** por **unanimidad** de votos de las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.5252/2023

Sujeto Obligado

Sistema de Transporte Colectivo

Fecha de Resolución **11/10/2023**

Palabras clave Datos abiertos, mantenimiento, presupuesto.

Solicitud

Información relacionada con: i) trenes que salieron de operación; ii) las fallas presentadas y atendidas durante los años 2017 a 2023; iii) el registro anual de Mantenimiento Mayor al Material Rodante durante los años 2018 a 2023; y, iv) el Registro anual de Operación y Mantenimiento del Transporte Público Masivo, Concesionado y Alterno durante los años 2017 a 2023.

Respuesta

El *sujeto obligado* señaló que la información solicitada en los requerimientos i) y ii) constaba de más de 29 mil fojas por año, de tal manera que superaba la capacidad técnica de la *Plataforma*. Por cuanto hace la información solicitada en los requerimientos iii) y iv) el sujeto obligado señaló que tras una búsqueda en los archivos de la Dirección y Finanzas y áreas adscritas del *sujeto obligado* señaló que localizó la información relativa al Presupuesto Aprobado y el Presupuesto Ejercido por el Sistema de Transporte Colectivo al cierre de Cuenta Pública de ejercicios correspondientes a los años 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022

Inconformidad con la respuesta

Falta de entrega de información requerida.

Estudio del caso

La respuesta entregada por el *sujeto obligado* no satisface la solicitud planteada, ya que no se remitió en formato de datos abiertos.

Determinación del Pleno

Se **MODIFICA** la respuesta emitida.

Efectos de la Resolución

El sujeto obligado debe entregar la información solicitada en los requerimientos i); ii), iii) y iv) en un formato de datos abiertos.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa

Poder Judicial de la Federación

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5252/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: MARIO MOLINA HERNÁNDEZ Y JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL

Ciudad de México, a once de octubre de dos mil veintitrés.

Las y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno emiten la **RESOLUCIÓN** por la que se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sistema de Transporte Colectivo Metro, en su calidad de *sujeto obligado*, a la solicitud de información con número de folio **090173723001296**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES **4**
I. Solicitud. 4
II. Admisión e instrucción del recurso de revisión. 8
CONSIDERANDOS **8**
PRIMERO. Competencia..... 8
SEGUNDO. Causales de improcedencia o sobreseimiento..... 9
TERCERO. Agravios y pruebas presentadas. 9
CUARTO. Estudio de fondo. 10
R E S U E L V E **18**

GLOSARIO	
Código:	Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional:	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Datos:	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Sistema de Transporte Colectivo
Particular o recurrente	Persona que interpuso la *solicitud*

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Registro. El tres de julio de dos mil veintitrés, se recibió una *solicitud* en la *plataforma*, a la que se le asignó el folio número **090173723001296**, en la cual señaló como medio de notificación la *Plataforma* y en la que requirió esencialmente lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

"1. Base de datos en archivo o formato de Excel editable del registro por día de Trenes que tuvieron que salir de operación indicando: a) la fecha, b) Línea, c) Económico, d) Tren, e) Modelo, f) Tipo de falla de 2022 y 2023.
Lo anterior es similar a la respuesta previa con folio 090173722000048 y 090173723000992, la cual se tiene constancia de que la respuesta fue viable y en el formato solicitado.
2. Base de datos en archivo o formato de Excel editable del registro diario de fallas presentadas por cada Tren y atendidas en el área de mantenimiento de 2017 a 2023 con su respectivo número económico.
Lo anterior es similar a la respuesta previa con folio 090173722000048 y 090173723000992, la cual se tiene constancia de que la respuesta fue viable y en el formato solicitado.
3. Base de datos en archivo o formato de Excel editable del registro anual ejercido al rubro de Mantenimiento Mayor al Material Rodante (o rubro afín) de 2018 a 2023.
Hay evidencia que la información se proporcionó un tanto similar a como se pidió en una solicitud previa.
4. Base de datos en archivo o formato de Excel editable del registro anual ejercido al rubro de Operación y Mantenimiento del Transporte Público Masivo, Concesionado y Alterno (o rubro afín) de 2017 a 2023.
Hay evidencia que la información se proporcionó un tanto similar a como se pidió en una solicitud previa.
5. Los puntos anteriores se han pedido previamente y no representaron un costo para su entrega dado que se proporcionaron en archivos de Excel y Word (formatos abiertos). Por otro lado, el solicitante tiene la disponibilidad de acudir con memoria USB para la recepción de archivos si el volumen de información sobrepasa la capacidad de la plataforma de transparencia.". (Sic)

1.2 Ampliación de plazo. El tres de agosto, por medio de la *Plataforma,* a través de un oficio sin número y en términos del artículo 212 segundo párrafo de la Ley de Traseñaló lo siguiente:

"Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 212 segundo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; hago de su conocimiento que esta Unidad de Transparencia hará uso de la prórroga señalada en el citado artículo, ampliando el plazo de respuesta, lo anterior, a efecto de estar en posibilidad de garantizar con certeza, congruencia y exhaustividad su derecho de acceso a la información pública. Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.". (Sic)

1.3 Respuesta del sujeto obligado. El catorce de agosto, por medio de la *Plataforma* y del oficio UT/4461/23 emitido por la Unidad de Transparencia del *sujeto obligado*, señaló esencialmente lo siguiente:

"PREGUNTA.

1. *Base de datos en archivo o formato de Excel editable del registro por dpia de Trenes que tuvieron que salir de operation indicando: a) la fecha, b) Linea, c) Económico, d) Tren, e) Modelo, f)Tipo de falla de 2022 y 2023,*
2. *Base de datos en archivo a formato de Excel editable del registro &aria de fallas presentadas por cada Tren y atendidas en el area de mantenimiento de 2017a 2023 con su respectivo número económico.*

RESPUESTA. Le comunico que la información solicitada consta de mas de 29 mil fojas por año, ya que son los documentos en los que se plasman las intervenciones a los trenes, por lo que se pone a CONSULTA DIRECTA, con fundamento en el articulo 207 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Information Publica y Rendición de Cuentas de la Ciudad de Mexico, pongo a su disposición la información para ser consultada de manera directa en la Coordination de Programación y Evaluacion, ubicada en Av. Ticoman #199, Colonia Santa Isabel Tola, C.P. 07010, Alcaldia Gustavo A. Madero, de Ciudad de Mexico; quedando atento a este particular Tec. Alfredo Cortes Vergara con quien se pondrÁ tener contacto en los numeros telefónicos 55-5709-1202, 55-5627-4302 asi como en el correo electrónico alfredo.cortesginetro.cdmx.gob.mx.

PREGUNTA.

3. Base de datos en archivo o formato de Excel editable del registro anual ejercido al rubro de Mantenimiento Mayor al Material Rodante (a rubro afin) de 2018 a 2023.

4. Base de datos en archivo o formato de Excel editable del registro anual ejercido al rubro de Operación y Mantenimiento del Transporte Público Masivo, Concesionado y Alterno (o rubro afín) de 2017a 2023.

RESPUESTA. Se informa que se después de una busqueda en los archivos de la Dirección de Finanzas y sus áreas adscritas, se localizó el Presupuesto Aprobado y el Presupuesto Ejercido por el Sistema de Transporte Colectivo al cierre de Cuenta Publica de ejercicios 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, como se muestra en la siguiente tabla;

AÑO	PRESUPUESTO APROBADO	PRESUPUESTO EJERC1D0
2017	10,104,485,337.	10,149,446,206.42
2018	10,347,228,381.	9,282,849,375.76
2019	9,016,524,850.0	9,847,611,987.64
2020	7,463,906,874.0	6,389,713,123.81
2021	8,025,464,388.0	8,964,038,546.85
2022	11,109,685,309.	11,609,326,236.38
2023	18,327,640,800.	

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo quo respecta al año 2023 se comunica que no se cuenta con el Presupuesto Ejercido, toda vez que el año aun no finaliza."

1.4 Recurso de revisión. El dieciséis de agosto, se recibió en *plataforma,* el recurso de revisión mediante el cual, la parte *recurrente* se inconformó con la respuesta entregada en los siguientes términos:

"El sujeto obligado comparte información la cual se aprecia es una fotocopia o escáner del archivo original. Dicho documento adjunto, su contenido informativo es de difícil comprensión e interpretación. Cabe señalar que la información se solicitó en archivo editable de Excel y se decretó el artículo 208 de la Ley de Transparencia, acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México el cual establece que: … Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste… En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos… Por otro lado, si bien el sujeto obligado debe brindar la información tal como la resguarda es evidente que en su respuesta hubo un procesamiento digital que luego fotocopio/escaneo para su envió. Evidenciado esto, el sujeto obligado pudo haber enviado la información en archivos editables y manipulables tal como lo sostiene el Criterio 3/13, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), lo que a la letra indica: "...Criterio 3/13 Bases de datos. Deberá otorgarse acceso a las mismas, en el formato en el que obren en los archivos de los sujetos obligados, a fin de garantizar la libre explotación, manipulación y reutilización de la información que contienen..." Además, el sujeto obligado debió acatar lo establecido en el artículo 3 de la LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, donde, se especifica que: Los datos abiertos son datos digitales de carácter público ... y que tienen las siguientes características: a) Accesibles: Los datos están disponibles para la gama más amplia de usuarios, para cualquier propósito; b) Integrales: Contienen el tema que describen a detalle y con los metadatos necesarios; c) Gratuitos: Se obtienen sin entregar a cambio contraprestación alguna; g) Primarios: Provienen de la fuente de origen con el máximo nivel de desagregación posible; i) En formatos abiertos: Los datos estarán disponibles con el conjunto de características técnicas y de presentación que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos en un archivo digital, cuyas especificaciones técnicas están disponibles públicamente, que no suponen una dificultad de acceso y que su aplicación y reproducción no estén condicionadas a contraprestación alguna; Por lo anterior y sin tener un conocimiento o formación en leyes, pero si haciendo valer mi derecho al acceso a la información y a la petición, solicito amablemente se ponga en consideración y se envié la información originalmente solicitada bajo el formato enunciado "archivos editables en Excel" dado que el sujeto obligado en solicitudes previas (090173722000048 y 090173723000992), donde se pidió información similar (y que se

mostró/evidenció en la solicitud) entrego la información en formatos de Excel, no obstante, ahora habla de fojas. Gracias.". (Sic)

II. Admisión e instrucción del recurso de revisión.

2.1 Registro. El dieciséis de agosto, el recurso de revisión presentado por la *recurrente* se registró con el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.5252/2023.

2.2 Acuerdo de admisión.[1] Mediante acuerdo de veintiuno de agosto, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia.*

2.4 Cierre de instrucción. El nueve de octubre, no habiendo diligencias pendientes por desahogar, se ordenó el cierre de instrucción, de acuerdo con el artículo 243 de la *Ley de Transparencia*, a efecto de estar en posibilidad de elaborar la resolución correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

[1] Dicho acuerdo fue notificado a las partes por medio de la *plataforma*.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. Causales de improcedencia o sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de admisión, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia.*

En ese orden de ideas, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de todos los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, de acuerdo con el contenido del criterio contenido en la tesis de jurisprudencia con rubro: APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO[2] emitida por el Poder Judicial de la Federación.

Al respecto, analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, no se advierte la actualización de ningún supuesto de improcedencia o sobreseimiento prevista por la *Ley de* Transparencia o su normatividad supletoria.

TERCERO. Agravios y pruebas presentadas.

I. Agravios de la parte recurrente. La *recurrente* se inconformó con la falta de entrega de la información requerida.

[2] Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

II. Pruebas aportadas por *el sujeto obligado*. El *sujeto obligado* remitió el oficio UT/4461/23 emitido por la Unidad de Transparencia y el acuse de entrega de información.

III. Valoración probatoria. Las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 374 y 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de la autenticidad o veracidad de los hechos que refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia. El presente procedimiento consiste en determinar si la respuesta atiende adecuadamente la *solicitud*.

II. Marco Normativo. Según lo dispuesto en el artículo 2 de la *Ley de Transparencia,* toda la información generada, administrada o en posesión de los *sujetos obligados* constituye información pública, por lo que debe ser accesible a cualquier persona.

En ese tenor, de conformidad con el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son *sujetos obligados* a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto*.

De tal modo que la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México se encuentra obligada a rendir cuentas a favor de quienes así lo soliciten.

Igualmente, de acuerdo con los artículos 2, 6 fracciones XIV, 18, 91, 208, 211, 217 fracción II y 218 todos de la *Ley de Transparencia*, se desprende sustancialmente que:

- Deben prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia.
- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los *sujetos obligados* es pública y será accesible a cualquier persona, debiendo habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos necesarios disponibles.
- Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el *sujeto obligado* deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

IV. Caso Concreto.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que la *recurrente* requirió información relacionada con: i) trenes que salieron de operación; ii) las fallas presentadas y atendidas durante los años 2017 a 2023; iii) el registro anual de Mantenimiento Mayor al Material Rodante durante los años 2018 a 2023; y, iv) el Registro anual de Operación y Mantenimiento del Transporte Público Masivo, Concesionado y Alterno durante los años 2017 a 2023.

En su respuesta, el *sujeto obligado* señaló que la información solicitada en los requerimientos i) y ii) constaba de más de 29 mil fojas por año, de tal manera que superaba la capacidad técnica de la *Plataforma*, por lo que, con fundamento en el artículo 207 de la Ley de Transparencia se ponía a disposición de la persona solicitante en la modalidad de consulta directa en las instalaciones de la unidad adminsitrativa competente del *sujeto obligado*.

Por cuanto hace la información solicitada en los requerimientos iii) y iv) el sujeto obligado señaló que tras una búsqueda en los archivos de la Dirección y Finanzas y áreas adscritas del *sujeto obligado* señaló que localizó la información relativa al Presupuesto Aprobado y el Presupuesto Ejercido por el Sistema de Transporte Colectivo al cierre de Cuenta Pública de ejercicios correspondientes a los años 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022. Y que respecto de la información solicitada

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

correspondiente al año 2023, no se contaba con el presupuesto ejercido ya que el ejercicio no finaliza aún.

Por su parte, inconforme con la respuesta, la persona solicitante interpuso un recurso de revisión señalando como agravio, respecto de los requerimientos i) y ii) que la respuesta emitida por el *sujeto obligado* no era congruente con actuaciones previas para la atención de solicitudes de información diversas, en las que se requería información similar y efectivamente fue entregada en el formato de datos abiertos aludido.

Respecto de los agravios planteados por la recurrente respecto de los requerimienots i) y ii), esta ponencia llevó a cabo una consulta de la información entregada en las solicitudes aludidas, y verificó la efectiva atención a dicha solicitud en los términos requeridos, a saber, la entrega en un formato editable de datos abiertos. Lo anterior, puede ser constatado con la reproducción de una muestra repreresentativa de la información en cuestión:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

	A	B	C	D	E	F
1	BITACORA	FECHA	TREN	TIPO		
2	0001	01/01/12	0413/0412	CA	causas ajenas	**TF:** Sistema de tracción/frenado.
3	0002	01/01/12	0411/0410	MC	mando y control	**GE:** Sistema de Generación de Energía.
4	0003	01/01/12	0255/0256	GA	Sistema de Generación de Aire	**MC**: mando y control
5	0004	01/01/12	0434/0509	PA	sistema de Pilotaje Automático	**SP:** Sistema de Puertas
6	0005	01/01/12	0450/0451	MC	mando y control	**GA**: Sistema de Generación de Aire
7	0006	01/01/12	0255/0256	GA	Sistema de Generación de Aire	**PA:** sistema de Pilotaje Automático
8	0007	01/01/12	0299/0300	CA	causas ajenas	**EM:** Equipos Mecánicos.
9	0008	01/01/12	0239/0240	TF	Sistema de tracción/frenado.	**EC:** Equipo de Comunicación.
10	0017	02/01/12	0432/0433	SR	Señalización y Registro.	**SR:** Señalización y Registro.
11	0018	01/01/12	0251/0252	GE	Sistema de Generación de Energía.	**CJ:** cajas
12	0019	02/01/12	0457/0456	TF	Sistema de tracción/frenado.	**NP:** No Presentó Falla
13	0020	02/01/12	0424/0469	EM	Equipos Mecánicos.	**CA:** Causas Ajenas
14	0021	02/01/12	0427/0426	EM	Equipos Mecánicos.	
15	0022	02/01/12	0301/0302	SP	Sistema de Puertas	
16	0023	02/01/12	0450/0451	PA	sistema de Pilotaje Automático	
17	0024	02/01/12	0239/0240	CJ	cajas	
18	0025	02/01/12	0239/0240	TF	Sistema de tracción/frenado.	
19	0026	02/01/12	0450/0451	PA	sistema de Pilotaje Automático	
20	0027	02/01/12	0263/0264	SP	Sistema de Puertas	
21	0028	02/01/12	0289/0290	TF	Sistema de tracción/frenado.	
22	0029	02/01/12	0231/0232	TF	Sistema de tracción/frenado.	
23	0040	03/01/12	0467/0466	SP	Sistema de Puertas	
24	0041	03/01/12	0271/0272	EM	Equipos Mecánicos.	
25	0042	03/01/12	0303/0304	EM	Equipos Mecánicos.	
26	0043	03/01/12	0421/0420	TF	Sistema de tracción/frenado.	
27	0044	03/01/12	0207/0208	EM	Equipos Mecánicos.	
28	0045	03/01/12	0449/0438	SP	Sistema de Puertas	
29	0046	03/01/12	0289/0290	TF	Sistema de tracción/frenado.	
30	0047	03/01/12	0239/0240	TF	Sistema de tracción/frenado.	
31	0048	04/01/12	0447/0446	EC	Equipo de Comunicación.	
32	0049	03/01/12	0253/0254	SR	Señalización y Registro.	
33	0050	03/01/12	0265/0266	EC	Equipo de Comunicación.	
34	0057	02/01/12	0443/0442	EM	Equipos Mecánicos.	
35	0058	04/01/12	0424/0469	GA	Sistema de Generación de Aire	
36	0059	04/01/12	0449/0438	GA	Sistema de Generación de Aire	
37	0060	04/01/12	0450/0451	PA	sistema de Pilotaje Automático	
38	0061	04/01/12	0424/0469	CJ	cajas	
39	0062	04/01/12	0263/0264	GE	Sistema de Generación de Energía.	
40	0063	04/01/12	0427/0426	TF	Sistema de tracción/frenado.	
41	0064	04/01/12	0277/0278	EM	Equipos Mecánicos.	
42	0065	04/01/12	0205/0206	SP	Sistema de Puertas	
43	0066	04/01/12	0450/0451	MC	mando y control	
44	0067	04/01/12	0289/0290	SP	Sistema de Puertas	

060 3 | 060 1 | Hoja1

Listo | Accesibilidad: es necesario investigar

Por cuanto hace a los agravios relacionados con los requerimientos iii) y iv), la recurrente se inconformó señalando que la información entregada correspondía a una fotocopia de los archivos originales, y que esto dificultaba su comprensión e interpretación, lo cual no atendía las características en las que solicitó la información, a saber, un archivo en formato de datos abiertos.

Ahora bien, de la revisión de las constancias que obran en el expediente, esta ponencia advierte diversas deficiencias en la respuesta del *sujeto obligado* que no satisfacen la solicitud de información planteada.

Al respecto, podemos traer al presente estudio la reproducción de una muestra representativa de la información entregada:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

AÑO	PRESUPUESTO APROBADO	PRESUPUESTO EJERCIDO
2017	10,104,485,337.00	10,149,446,206.42
2018	10,347,228,381.00	9,282,849,375.76
2019	9,016,524,850.00	9,847,511,987.54
2020	7,463,906,874.00	6,389,713,123.81
2021	8,025,464,388.00	8,964,038,546.85
2022	11,109,685,309.00	11,609,326,236.38
2023	18,327,640,800.00	----------

Como se puede advertir, la respuesta entregada por el *sujeto obligado* no colma la solicitud planteada, en lo relacionado con los requerimientos de entrega en formato de datos abiertos planteados por la recurrente.

Asimismo, la respuesta trae consigo una contravención a lo establecido en el Criterio 3/13 emitido por el *Instituto Nacional*, en el que se señala que:

> ***Bases de datos. Deberá otorgarse acceso a las mismas, en el formato en el que obren en los archivos de los sujetos obligados, a fin de garantizar la libre explotación, manipulación y reutilización de la información que contienen.*** *Uno de los objetivos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, previsto en el artículo 4, fracción I, es garantizar el acceso a la información en posesión de los sujetos obligados. En este sentido, al amparo de la Ley es posible solicitar acceso a la información contenida en documentos, en el sentido más amplio del término, en el formato en el que se encuentren en los archivos de las dependencias y entidades, el cual puede ser escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, de conformidad con lo dispuesto en las fracciones III y V del artículo 3 de la Ley. En este contexto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de dicho ordenamiento legal que establece que las dependencias y entidades están obligadas a proporcionar la información que se encuentra en sus archivos, en la forma en que lo permita el documento de que se trate, ante solicitudes de acceso en las que se requieran bases de datos, o información pública contenida en éstas, deberá otorgarse acceso a las mismas, por tratarse de documentos en archivo electrónico a partir de los cuales se recoge, genera, transforma o conserva información de los sujetos obligados. La entrega de dicha información no constituye la elaboración de un documento ad hoc, ni resulta una carga para las autoridades, pues consiste, simplemente, en poner a disposición de los particulares las bases de datos, o el repositorio de las mismas, en el formato en el que obran en sus archivos, garantizando a los solicitantes la libre explotación, manipulación y reutilización de la información gubernamental.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Por tanto esta ponencia califica los agravios planteados como **fundados,** de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México en el que se señala que para considerar que una respuesta se encuentra debidamente fundada y motivada, además de citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, se deben manifestar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo ser congruentes los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso en concreto, lo cual no ocurrió en el caso en concreto.

Asimismo, se estima una contravención a la fracción X del precepto citado de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que hace alusión a los principios de congruencia y exhaustividad y que se refieren a que las consideraciones de la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y que se pronuncie expresamente sobre cada punto, lo cual no ocurrió en el caso en concreto.[3]

[3] En el mismo sentido, se ha pronunciado el *PJF* en la Jurisprudencia: **"CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS"** Novena Época. Registro: 178783. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108."CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados".

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Orden y cumplimiento

I. Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia,* resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* a efecto de que emita una nueva debidamente documentada, fundada y motivada por la cual:

- Haga entrega de la información solicitada en los requerimientos i); ii), iii) y iv) en un formato de datos abiertos.

II. Plazos de cumplimiento. El *Sujeto Obligado* deberá emitir una nueva respuesta a la *solicitud* en un término no mayor a de diez días hábiles, misma que deberá notificarse a la *recurrente* a través del medio señalado para tales efectos, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 244 de la *Ley de Transparencia.* De igual forma, deberá hacer del conocimiento de este *Instituto* el cumplimiento a esta resolución, dentro de los tres días posteriores al mismo, de acuerdo con el artículo 246 de la *Ley de Transparencia.*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento del artículo 254 de la *Ley de Transparencia*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través de los medios señalados para tales efectos.

CUARTO. Este Instituto, a través de la Ponencia del Comisionado Presidente Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través de los medios señalados para tales efectos

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20